

CONVENIO No. DSEGRCN-003-2025

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)

Nosotros, **VICEALMIRANTE (R) JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en ciencias Navales Militar (R), de este domicilio, con documento de identificación nacional número 0801-1966-04625, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES**, institución creada bajo Decreto Ejecutivo Número **PCM-057-2019** publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,047, en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), y su nombramiento mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 153-2024** de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), quien para efectos del presente se denominará "**COPECO**" y **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Periodismo, hondureña, con documento nacional de identificación 0315-1954-00045, actuando en su condición de Gerente General de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, nombrada por el Consejo Directivo de BANASUPRO mediante acta No. 02-2022 de Sesión Ordinaria de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos de este convenio será denominado como "**BANASUPRO**", estando en el libre uso de nuestras facultades civiles, hemos acordado celebrar el presente convenio bajo las condiciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que según La Ley General de la Administración Pública en su artículo 36 establece: "Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado: 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12., 13., 14., 15., 16., 17., 18., 19., 20., 21., 22., 23., 24. Requerir la colaboración de cualquier dependencia gubernamental, quien tendrá la obligación de proporcionársela dentro de los límites de sus atribuciones."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 8 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, que manda: "*Materias excluidas. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la administración siguiente: 1), 2), 3), 4), 5). Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o lo que celebren estos organismos entre sí;*"

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-057-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,047, en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), DECRETA en su Artículo 1 que literalmente reza: "*Crear la SECRETARÍA DE*

ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES, responsable de atender situaciones de riesgos y contingencia nacionales, regionales o locales, provocadas por la alteración de los fenómenos naturales en el país, que se califiquen como emergencias, desastres o calamidades”

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ley número 1049 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha trece (13) de agosto del año mil novecientos ochenta (1980) Decreta en su artículo número uno (1): “*Crease la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) como un organismo estatal autónomo de servicio público, con personería y capacidad jurídica propias...*” y reformada mediante Decreto No 212-97 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete (17) de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998) en cuanto a su objetivo, el cual se establece: “*tendrá como propósito contribuir al bienestar económico y social de la población en general y, en particular, de los sectores urbanos y rurales económicamente mas deprimidos, mediante el abastecimiento de productos de consumo básico en cantidades suficientes, de calidad aceptable, pesas y medadas correctas, a precios razonables y competitivas*”

CONSIDERANDO: Que según Resolución tomada en punto No. 5 de Consejo Directivo BANASUPRO, según Acta No. 04-2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2022, el Consejo Directivo, como Órgano Superior de BANASUPRO, aprueba y autoriza a la Gerencia General de BANASUPRO para suscribir el presente convenio. -

Que mediante resolución tomada en punto No. 4 de Consejo Directivo BANASUPRO, según Acta No. 07- 2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022, el Consejo Directivo, como Órgano Superior de BANASUPRO, aprueba y autoriza a BANASUPRO la comercialización de productos fuera de la cartera que normalmente comercializa para los convenios suscritos con instituciones como ser SEDESOL, PROASOL y RED SOLIDARIA y otras instituciones del Estado.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.- El presente convenio y sus anexos tales como: Menú o inventario de Productos disponibles por **BANASUPRO**, Canastas Familiares, Bolsas de Raciones Alimenticias con Productos de Consumo Básico Popular de Primera Necesidad, Kits de Productos de Higiene o Limpieza, Kits de Herramientas y Utensilios Básicos para Emergencias y demás otros productos con que **BANASUPRO** cuente en sus inventarios que sirvan para el objeto del convenio, Ordenes de embalaje, Órdenes de Compra, Oficios de Requerimientos forman parte integral del mismo y tiene por objetivo aunar esfuerzos con el fin de emprender acciones de cooperación o alianza de colaboración institucional, conjunta entre **COPECO** y **BANASUPRO**, para la adquisición de insumos, productos y cualquier otro insumo requerido por **COPECO** que suministra **BANASUPRO**, que sean productos proporcionados a

bajo precios o de mercado, destinados a **ATENDER CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ADMINISTRATIVA, EMERGENCIA O RIESGOS QUE SE PRESENTEN A NIVEL NACIONAL.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SON OBLIGACIONES DE BANASUPRO:

- a) Como institución rectora del manejo de la distribución de insumos, productos y/o otros bienes, por este acto se compromete a suministrar a **COPECO**, conforme a los requerimientos y cantidades que le sean solicitadas, mismo que debe incluir el Impuesto Sobre Venta, garantizando precios razonables y competitivos al mercado hondureño y calidad;
- b) Recibir y revisar los pedidos u órdenes de compra elaboradas por **COPECO**;
- c) Dar pronta respuesta a los pedidos de **COPECO**, dentro de los tiempos convenidos debiendo informar de cualquier eventualidad en cuanto al cumplimiento de los pedidos u órdenes de compra con al menos tres (3) días de antelación a la entrega;
- d) Presentar toda la documentación (facturas, recibos, comprobantes o actas de entrega) necesarios para hacer efectivo el pago de lo adeudado.
- e) Asegurarse de que los insumos, productos o bienes que sean solicitados se encuentren en perfecto estado y libre de todo tipo de infecciones y/o infestaciones, mismo que deberá ser revisado por personal de ambas instituciones previo a firmar actas de entrega, quedando facultado **COPECO** sin responsabilidad para no aceptar los insumos, productos o bienes que no se encuentren en este estado.

SON OBLIGACIONES DE COPECO

- a) Hacer ante **BANASUPRO** los requerimientos de los insumos, productos y/o otros bienes, según sea la necesidad brindando la siguiente información: descripciones, cantidades, embalajes, tiempos de entrega, precio, así mismo estableciendo comunicación a través de cartas u oficios remitidos de forma física o por medio de correo electrónico dirigido al responsable o enlace que se nombre del Departamento encargado o designado por **BANASUPRO**;
- b) Cumplir a cabalidad con el pago por la compra de los insumos, productos y/o otros bienes de acuerdo con las condiciones pactadas por medio de depósito en la cuenta bancaria que designe **BANASUPRO**;
- c) Dar prioridad a la recepción de los insumos, productos y/o otros bienes;
- d) Firmar el acta de recepción juntamente con el personal designado por **BANASUPRO**;
- e) Permitir la recepción preliminar en cuanto a la supervisión y verificación en sitio de los insumos o productos a entregar, así como el fiel cumplimiento de este convenio, misma

que puede ser con la intervención de los órganos contralores de **COPECO** y **BANASUPRO**. (Auditoría Interna o las personas que al efecto la Gerencia General designe).

CLÁUSULA TERCERA: TIEMPOS Y CONDICIONES DE ENTREGA: Ambas partes manifiestan que el proceso de solicitud y entrega se llevará a cabo de conformidad a las siguientes fases:

1. **SOLICITUD DE PEDIDO U ORDEN DE COMPRA.** **BANASUPRO** manifiesta que, para poder suplir los insumos o productos requeridos por la **COPECO**, esta última deberá de notificarle por escrito en un plazo mínimo de siete (7) hábiles en situaciones y un plazo de tres (3) días hábiles en situaciones de emergencia el listado de insumos, productos y/o otros bienes necesitados; solicitud que deberá de venir firmada y sellada por el o la persona encargada o responsable designada por la **COPECO**, pudiendo asimismo y para efectos de agilización del proceso enviar el pedido u orden de compra de insumos o productos vía correo electrónico donde se acompañe un resumen de los ítems a requerir en un cuadro de Excel, detallando la cantidad. Sobre esto último para que el pedido u orden de compra se encuentre formalizada solo bastará con el acuse de recibido.
2. **TIEMPO DE ENTREGA DEL PEDIDO.** **BANASUPRO** procederá a la entrega del suministro de los insumos, productos y/o otros bienes de en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles en situaciones normales y y en casos de Emergencias **BANASUPRO** se compromete a gestionar de manera inmediata y no mayor de cuarenta y ocho (48) horas una vez efectuado el pedido u orden de compra por parte de **COPECO**. Asimismo, **COPECO**, queda facultada para verificar las condiciones y las especificaciones requeridas. También la **COPECO**, a través del o la persona encargada o responsable designada de la recepción de los insumos, productos y/o otros bienes levantará un acta en donde se haga constar la recepción de estos; en el caso de presentarse alguna novedad con respecto a la entrega procederá a notificar de forma inmediata al enlace designado por la Gerencia de Logística de **BANASUPRO**.
3. **ENTREGAS LOCALES:** **BANASUPRO** se compromete a la entrega de los insumos, productos y/o otros bienes en las oficinas de **COPECO CENTRAL** sin costo alguno. Sin embargo, en caso de que **COPECO** requiriera el servicio de entrega en cualquiera de sus oficinas regionales, **COPECO** se obligará a cubrir el costo del traslado.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS LIQUIDACIONES Y PAGO: **COPECO**, pagará a **BANASUPRO** por medio de transferencia a la Cuenta Pagadora 11101010006181, Libreta CUT No. 08070011201, a través del SIAFI, el valor de los insumos, productos y/o otros bienes suministrados. Para efectos de tramitar el pago, **BANASUPRO** entregará a la **COPECO** la Factura Fiscal con su respectivo CAI, en la que establecerá el monto a pagar, basada en la lista de precios

de los insumos, productos y/o otros bienes y servicios conexos que suministra **BANASUPRO**, conforme a las cantidades según comprobante o acta de entrega. **COPECO**, realizará el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de haber recibido la Factura. Las Facturas serán recibidas en la **COPECO** máximo cinco (5) días hábiles después de haberse recibido los insumos, productos y/o otros bienes.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO, ambas partes convienen que la vigencia del presente Convenio será a partir de su firma hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), pudiendo renovarse a conveniencia de las partes, por los periodos que fuesen necesarios, mediante el simple intercambio de notas, debiendo formalizarse la correspondiente Adenda al Convenio que deberá ser firmada por las partes.

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIÓN: Ambas partes acuerdan que la **COPECO** no revenderá los insumos, productos y/o otros bienes suministrados por **BANASUPRO** ni realizará actividades que puedan generar controversia o dudas al respecto de la correcta utilización de los recursos de **BANASUPRO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio terminará por las siguientes razones:

- 1) Por mutuo consentimiento de las partes;
- 2) Por finalización de la vigencia establecida y que no haya nota de renovación;
- 3) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio;
- 4) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debiendo notificarlo a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Ambas partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, ésta será resuelta de manera amigable y de mutuo acuerdo. Y de fracasar este mecanismo a través de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

CLÁUSULA NOVENA: ENMIENDAS, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Con el objetivo de lograr de manera eficiente los resultados esperados, cuando las partes lo consideren pertinente, lo acuerden y exista justificación evidente, el presente convenio podrá ser ampliado y modificado, mediante suscripción de la correspondiente adenda al convenio, el cual deberá ser firmado por las partes suscriptoras y será parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOMBRAMIENTO DE UN ENLACE: Ambas partes convienen en el nombramiento de un enlace por cada institución, quienes serán los responsables de coordinar la entrega y recepción del producto, notificándose recíprocamente por escrito los nombres y apellidos y número de Documento Nacional de Identificación de la persona designada y debidamente autorizada. Toda comunicación que se genere entre ambas partes deberá hacerse a través de los canales oficiales, es decir, por medio de nota presentada de forma física a cada institución, o por medio de correo electrónico a través de los correos institucionales designados para dicha tarea.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPREVISTOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONVENIO: El Caso Fortuito ocasionado por desastres naturales, epidemias, sequias, factores ambientales u otros fenómenos en los cuales no interviene la mano del hombre y la Fuerza Mayor ocasionada por eventos en donde si interviene la mano del hombre, mismos que pueden hacer imposible el cumplimiento del presente Convenio.

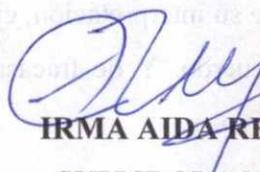
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES: 1) El presente Convenio no genera ninguna relación laboral entre el personal designado por **BANASUPRO** y la **COPECO**, para el cumplimiento del presente contrato; 2) El traslado del producto una vez entregado por **BANASUPRO** será por cuenta y responsabilidad de la **COPECO**; 3) **BANASUPRO** no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier deterioro que pueda sufrir el producto una vez que sea entregado a la **COPECO** o a quien esta disponga.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN: Ambas partes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas, y firman para constancia, suscribiendo este Convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor jurídico en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central al día dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



VICEALMIRANTE (R) JOSÉ JORGE
FORTÍN AGUILAR

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GESTIÓN DE
RIESGOS Y CONTINGENCIAS



IRMA AIDA REYES CUELLO
SUPLIDORA NACIONAL DE
PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)